



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 188-2021-GM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 09 de noviembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 0255-2021-GAF/MDSJL, de 08 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre conformación del Comité de Selección para la contratación del **"SERVICIO DE CONFECCION DE LAS CUPONERAS DE PAGO DEL AÑO 2022"**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 2082-2021-SGAYCP/GAF/MDSJL, de 08 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial justifica la conformación del Comité de Selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada, para la contratación del **"SERVICIO DE CONFECCION DE LAS CUPONERAS DE PAGO DEL AÑO 2022"**; cuyo expediente de contratación, ha sido aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0175-2021-GM/MDSJL, de fecha 21 de octubre de 2021, con una valor referencial de **S/ 284,000.00 (Doscientos Ochenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles)**;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 43.1 del Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Asimismo, en el numeral 43.2 del citado Reglamento, se señala que, en la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada, la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario;

Qué, el numeral 44.1 del Artículo 44° del Reglamento en mención, establece que el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y, por lo menos uno (1), tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación; a su vez, el numeral 44.2 precisa que, tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217; el Numeral 44.5, señala que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas precedentemente para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros; el numeral 44.7, puntualiza que los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares y, en dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente; el numeral 44.8, determina que los integrantes del comité de selección, solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante; y, finalmente, el numeral 44.9, menciona que los integrantes del comité de selección, no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses; y, en este caso, la renuncia se presenta por escrito, detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones;



